

ANEXO 12

Ordenanza del Consejo Real de Navarra de 21 de julio de 1512 por la que la entidad unitaria, y hasta entónces diferenciada, de la Cuenca, se incorpora y agrega a Pamplona en la misma condición de la ciudad.

Cap. 7 tit. 10 lib. 1 de las Ordenanzas del Consejo Real de Navarra. Sobre la Cuenca de Pamplona aprobadas el 21 de Julio de 1512.

D. Juan por la gracia de Dios Rey de Navarra, Duque de Nemoux, de Gandia, de Montblanc, de Peñafiel, Cond de Fox, Señor de Bearne, conde de Begorra, de Ribagorza, Par de Francia y Señor de la Ciudad de Balaguer; é D^a Catalina, por la misma gracia, Reyna propietaria del dicho Reyno, Duquesa de los dichos Ducados, condesa y Señora de los dichos Condados y Señorios. A quantos las presentes verán é oyran salud. Fazemos saber, como en una causa, ó question que ha sido ventilada y levada ante Nos en el nuestro Consejo, por via de citacion, ó asignacion fecha, entre el procurador Fiscal nuestro y Martin de Subieta, en vez y como lugarteniente de Juan Señor de Subieta, Merino de las nuestras montañas de la una: é ciertos singulares de la Cuenca desta nuestra Ciudad de Pamplona, é ciertas sendeas de la dicha Cuenca, asseriendo y diziendo el dicho Merino, la dicha Cuenca ser de la dicha su Merindad y poder el dicho Merino executar su jurisdiccion en é por toda la dicha Cuenca, y aun dever llevar derechos de ciertos quarteres de trigo por cada casa: é los dichos de la Cuenca diziendo, que de siempre aca aquella habia seydo Cuenca por si y una misma cosa con la Ciudad de Pamplona, exempta de la dicha Merinia y fuera de la dicha montaña, á menos que hubiesse pagado derechos algunos de Merinia en tiempo alguno. En la qual dicha causa por vos, y por los dichos de nuestro Consejo, avia seydo declarado, en favor del dicho Merino, y contra los dichos de la cuenca, cierta sentencia, por la qual declaramos el dicho Merino, y Lugarteniente, poder exercitar la dicha jurisdiccion, si é segunt fazian, y podian fazer en las otras partes de su Merindad. Nos agora por algunos servicios que la Universidad de la dicha cuenca nos han fecho, y esperando no menos faran de aqui adelante como fieles subditos, y por que tambien la dicha nuestra ciudad nos ha suplicado en su favor. Por esto Nos por consideracion de las cosas susodichas, de nuestra cierta ciencia, motu proprio deliberadamente, é consulta: á toda la Universidad, vezinos, y avitantes en todas y cualesquiera villas, y lugares de la dicha cuenca, presentes, ó por venir, de nuestra gracia, y privilegio especial, á todos y á cada unos de la dicha cuenca, los eximimos é quitamos de todo en todo y para en perpetuo de la dicha jurisdiccion del dicho Merino que agora es, y por tiempo será, incorporando é agregándolos á la condicion de nuestra ciudad de Pamplona, para siempre jamas. Mandamos á los fieles y bien amados nuestros, las gentes del nuestro Consejo, Alcaldes de la misma Corte, é á todos y qualesquiera otros oficiales, y subditos nuestros, que á los dichos de la Universidad de la dicha nuestra cuenca de Pamplona, é singulares personas de aquella, los mantengan, y defiendan á perpetuo en esta nuestra gracia, exempcion, ordinacion y privilegio, por que tal es nuestra deliberada boluntad, no obstantes la dicha sentencia, y declaracion por Nos, y por los dichos del nuestro Consejo fecha contra ellos. La qual de todo en todo por la misma nuestra ciertá ciencia, motu y autoritat Real, casamos, anulamos, y damos por ninguna, supliendo todos y qualesquiere defectos que

hallar se pudieren. En testimonio de lo qual mandamos dar las presentes, selladas del sello de nuestra Chancilleria. Dada en Pamplona á veinte y un dias del mes de julio, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, de mil y quinientos y doze. Juan. Por mandado del Rey, y de la Reina, Miguel Damis, Secretario.